Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Cumplix, y sin su efecto mandar se lleve à pruo y debido efecto lo mandado en ta Real Provision y auto sobre Inteligencia de Consecuencia declarar por libres de los dros de Alcavala y demas que Conuva de la Ley Capitular, todos los frutos que se vendieren, no tan solo por esta primera da vez, si no es tambien por los axenadores de ellas, por todas las primeras ventas que se hagan de los vienes y frutos axenados, ó rematados, y que en adelante se rematasen ó Axenasen, haciendo para ello las Notificaciones à los repartidores y Cobradores, y demas diligencias q. Combengan, hasta que tenga efecto lo Condenado en dha Ley, y lo por mi mandado, raso las Provisiones en todo auto Condenda, que en ari mandado en, hacer, y q. se haga administrada dha y esta vrdad que hare siempre que sea Suya Gra: Fho en la v.a de Cebreyn à 20 de 9bre de mil setecientos Cinquenta y Quatro= D.n Manuel Alonso de Rozas = Por su mdo = Marcos Juan Sanchez Lorenzo.